

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juez Segundo Civil Circuito
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 125

Fecha Estado: 10/08/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266310300220160010800	Ejecutivo Singular	ELKIN ALONSO - ZAPATA GALLEGO	CARLOS MARIO - VALENCIA MOLINA	Auto que pone en conocimiento Se ordena continuar con el proceso	09/08/2021	1	
05266310300220180015400	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MANUEL DIMAS NARANJO GOMEZ	Auto que pone en conocimiento Se niega la solicitud, por cuanto no es parte en el proceso	09/08/2021	1	
05266310300220180016500	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUCCIONES Y VIAS INGENIEROS CONTRATISTAS SAS	Auto que pone en conocimiento De las cuentas del secuestre, se corre traslado a las partes por 10 días, ordena entrega de dineros, ordena fraccionar títulos	09/08/2021	1	
05266310300220190021100	Ejecutivo Singular	JUAN JOSE CORREA BUITRAGO	MARIA ELENA OVIEDO CONTRERAS	Auto que pone en conocimiento Ordena fraccionar y entrega de títulos, se requiere a la parte demandante	09/08/2021	1	
05266310300220190025900	Verbal	ESTEBAN MUÑOZ ZULUAGA	MARGARITA ISABEL GOMEZ GOMEZ	Auto decretando embargo de bienes inmuebles Decreta embargo	09/08/2021	1	
05266310300220190036100	Ejecutivo Singular	BBVA COLOMBIA	JOHN JAIRO ASCANIO QUINTERO	El Despacho Resuelve: Niega solicitud de terminación, continúese con el trámite del proceso	09/08/2021	1	
05266310300220210013300	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NELSON EDUARDO BELEÑO HERNANDEZ	Auto que pone en conocimiento la respuesta de la oficina de Registro II.PP	09/08/2021	1	
05266310300220210020700	Verbal	SOFASA S.A.	NELSON ALBERTO - MORENO MONSALVE	Auto admitiendo demanda Se admite la demanda, se reconoce personería a l Dr. Juan Bernanrdo Tascon Ortiz	09/08/2021	1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/08/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JAIME ALBERTO ARAQUE C.
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A. FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. cesionario de BANCOLOMBIA S.A.
Demandado (s)	PUNTO ORIENTE TEXTIL S.A.S. Y OTRO
Tema y subtema	NIEGA SOLICITUD

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de agosto de dos mil veintiuno.

La solicitud realizada por el apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de reconocer personería no es procedente, toda vez que este último no es parte en el proceso de la referencia, habida cuenta que no obra en expediente cesión realizada por FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. al aquí memorialista.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663103002 2018 00165 00
AUTO CORRE TRASLADO CUENTAS DEL SECUESTRE, DISPONE FRACCIONAMIENTO Y
ENTREGA DE DINEROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

De las cuentas que ha rendido el secuestre, se corre TRASLADO a las partes por el término de DIEZ (10) DÍAS. Lo anterior, de conformidad y para los efectos señalados en el artículo 500 del Código General del Proceso.

Del dinero producto del remate, se devolverá al rematante las siguientes sumas de dinero:

- \$ 39.695.875.00 pagados por concepto de impuestos al Municipio de Envigado.
- \$ 10.500.000.00 pagados por concepto de retención en la fuente.

Como aún se desconoce a cuánto ascenderá el valor de los honorarios del secuestre, del dinero producto del remate se provisionará la suma de \$ 500.000.00 para ello.

De acuerdo con lo anterior, el título Nro. 553320 por la suma de \$ 514.432.524.00 se fraccionará en la forma indicada arriba, y el valor restante se ordena entregarlo a la parte demandante una vez se efectúe el fraccionamiento ordenado.

El título Nro. 552304 por la suma de \$ 535.567.476.00, se entregará inmediatamente a la sociedad demandante.

La entrega de los dineros a la parte demandante se ordena, porque el valor de los créditos cobrados y las costas, superan en mucho su valor.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

J U E Z



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2019 00259 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	ESTEBAN MUÑOZ ZULUAGA, BLANCA ESTELA ARROYAVE ARBOLEDA, MARÍA SILVANA ARANGO POSADA Y SERGIO QUINTERO BOTERO
Demandado (s)	MARGARITA ISABEL GÓMEZ GÓMEZ E IVÁN ALBERTO VILLEGAS BERMÚDEZ
Tema	DECRETA EMBARGO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial que antecede, y conforme a los artículos 468 y 593 del Código General del Proceso se decreta el EMBARGO Y SECUESTRO del porcentaje que posea el demandado IVÁN ALBERTO VILLEGAS BERMÚDEZ CC 10.019.010, sobre el inmueble identificado con M.I. N° 001-1141774 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. OFÍCIESE en tal sentido indicando en la comunicación que se ejerce la garantía hipotecaria.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado	05266 31 03 002 2021 00133 00
Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante (s)	BANCOLOMBIA S.A
Demandado (s)	NELSON EDUARDO BELEÑO HERNANDEZ Y SIRLEY PARRA ESPINAL
Tema y subtemas	PONE CONOCIMIENTO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Se pone en conocimiento de las partes la respuesta procedente de la IIPP zona sur, en la cual informan acerca del acatamiento de la medida de embargo, decretada sobre el bien con M.I. N° 001-1098131. Téngase en cuenta que, mediante auto del 15 de julio de 2021, se ordenó la suspensión del proceso por insolvencia.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA
JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	514
Radicado	05266 31 03 002 2021 00207 00
Proceso	VERBAL ACCIÓN DE REPETICIÓN POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO
Demandante (s)	RENAULT SOFASA S.A.S.
Demandado (s)	NELSON ALBEIRO MORENO MONSALVE
Tema y subtemas	ADMITE DEMANDA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, nueve de agosto de dos mil veintiuno

Dado que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82 y 368 del Código General del Proceso, y por lo tanto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda en ACCIÓN DE REPETICIÓN POR EL PAGO DE LO NO DEBIDO, adelantada por RENAULT SOFASA S.A.S., en contra de NELSON ALBEIRO MORENO MONSALVE.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia a la parte demandada, de conformidad con el Art. 369 del C. G. del Proceso, informándole que, a partir de la fecha de notificación del presente auto, dispone del término de veinte (20) días hábiles para responder la demanda y solicitar las pruebas que desee hacer valer, para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: A la demanda se le impartirá el trámite previsto en los Arts. 368 y siguientes de la Obra en Cita.

CUARTO: Se reconoce personería para representar a la parte demandante al abogado JUAN BERNARDO TASCÓN ORTIZ, portador de la 139.321 del CSJ, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCIA

JUEZ.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663103002 2016 00108 00
AUTO RESUELVE RESERVA DE SOLIDARIDAD PARA CON LOS CODEUDORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

En vista de que los demandantes han guardado silencio con respecto a la reserva de solidaridad para con los codeudores, se entiende que hacen uso de tal derecho y, en consecuencia, se ordena continuar los presentes procesos acumulados en contra de Ángela María Barrientos Cardona y la sociedad “Nutibara de Transportes S.A.S.”.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO 052663103002 2019 00211 00
AUTO ORDENA FRACCIONAMIENTO Y ENTREGA DE DINERO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

En auto que se profirió el 28 de mayo de 2021, se ordenó la entrega de los dineros producto del remate a sus beneficiarios, pero se indicó que se dejaría como provisión la suma de \$ 2.000.000.00 por si eventualmente habría que devolver más dineros a la rematante, pues los inmuebles aún no se le habían entregado y éstos seguían generando gastos. En efecto, mediante escrito que precede la rematante ha informado que ya se le entregaron los inmuebles, pero que antes de ello se generaron gastos por concepto de cuotas de administración (\$ 391.500.00) y servicios públicos (\$ 287.695.00), para un total de \$ 679.195.00, solicitando que dicha suma le sea devuelta; solicitud procedente, pues los gastos de los inmuebles rematados no pueden ser asumidos por ella sino a partir de la fecha en que le fueron entregados físicamente, los gastos generados antes de la entrega, deben ser asumidos por la parte demandada y, por lo tanto, dichas sumas acrecerán el saldo insoluto de la deuda.

Así las costas, se devolverá a la rematante la suma de \$ 679.195.00 y, para pagarle dicha suma, el título existente por \$ 2.000.000.00, se fraccionará así:

1. Un título a favor de la rematante por la suma de \$ 679.195.00.
2. Un título a favor del crédito por la suma de \$ 1.320.805.00.

Hecho el fraccionamiento, inmediatamente se entregarán los dineros a sus beneficiarios.

Se requiere a la parte demandante, para que a la mayor brevedad posible presente la liquidación del crédito actualizado a la fecha de remate, incluyendo en ella los dineros que ya se le cancelaron, con el fin de que por la secretaría del Juzgado se efectúe la liquidación final del proceso y establecer cuál es el saldo que queda insoluto.

NOTIFÍQUESE:

LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	520
Radicado	052663103002 2019 00361 00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
Demandado (s)	JOHN JAIRO ASCANIO QUINTERO
Tema y subtemas	NIEGA SOLICITUD DE TERMINACIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Envigado, agosto nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante memorial que antecede, el señor apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso Ejecutivo del Banco BBVA Colombia S.A. contra John Jairo Ascanio Quintero, solicita la terminación de este proceso porque la parte demandada ha cancelado las cuotas del crédito que traía en mora y la parte demandante le ha restablecido el plazo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el caso que nos ocupa ya se dictó providencia que ordena seguir adelante la ejecución el 21 de julio de 2021, el cual ya se encuentra debidamente ejecutoriado y contra el auto no se emitió recurso alguno, y fue por el valor total de las deudas acreditadas en contra del aquí demandado. con sus respectivos intereses.

Claro que las partes pueden terminar el proceso atendiendo a un pago parcial, como es el pago de los intereses de mora; pero el juzgado no puede devolver los títulos allegados para el recaudo con la constancia de que siguen prestando merito ejecutivo, porque ese merito ejecutivo ya se encuentra en la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución.

En ese evento, bien podrían lograr la terminación mediante transacción, pero igualmente los títulos allegados para el recaudo no podrían devolverse con la constancia de que siguen prestando merito ejecutivo, porque ese merito ejecutivo se encontraría en el acta de transacción o en los nuevos títulos que se suscriban en razón de la novación.

En conclusión, puede accederse a la terminación por pago, pero los títulos allegados para el recaudo no pueden devolverse con la constancia de que siguen prestando merito ejecutivo, porque ese merito ejecutivo ya se encuentra en el auto que ordena seguir adelante la ejecución.

La terminación por pago de intereses de mora, se ha venido forzando en la práctica para terminar el proceso cuando aún no se ha dictado sentencia o su equivalente en el proceso ejecutivo; pero luego de esta etapa preclusiva, los títulos objeto de cobro pierden merito ejecutivo. Siendo entonces improcedente lo pedido, se negará la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, habida cuenta que dicha terminación desconocería los alcances de la providencia que ordena seguir adelante con la ejecución por el valor total de las acreencias del 21 de julio de 2021.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Envigado Ant.,

R E S U E L V E

1º Negar la terminación de este proceso Ejecutivo del Banco BBVA Colombia S.A. contra John Jairo Ascanio Quintero, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. Ejecutoriada la presente providencia, se continuará con el trámite del proceso.

N O T I F Í Q U E S E:



LUIS FERNANDO URIBE GARCÍA

JUEZ